



RADICADO:	08001310501120220008200
DEMANDANTE:	LEONARDO ELKIN BETANCOURT CASTAÑEDA
DEMANDADO:	MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada **MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S.** allego contestación de demanda el día 28 de julio de 2022, al buzón del correo institucional del Juzgado, por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*



4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, visto y revisado el escrito de contestación de la demanda presentada por el demandado **MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S.** observa el despacho que, no se hizo un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones condenatorias “QUINTA Y SEXTA”, presentadas en la demanda, incumpliendo así con el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, el poder obrante a folio 36 de documento denominado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que, si bien no se exige presentación personal en Notaría, si requiere que se acredite la trazabilidad de este, es decir, la acreditación de haber sido enviado u otorgado del demandante con destino al apoderado judicial. Tampoco se cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 74 del CGP aplicable analógicamente por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) se deberá mantener en secretaría, a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte **MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S.** en un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que el demandado **MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S.** subsane lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
RAD. 08001310501120220008200